



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 NOV 2021

**Sra. Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón**

2021/05/001/60/227

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se lo faculta a través de la Dirección General de Casinos, a explotar directamente el juego on line, así como a autorizar dicha modalidad de juego a aquellos que previamente hubiesen obtenido la concesión o permiso de explotarlo en forma presencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 25 de setiembre de 2017, se promulgó el vigente artículo 244 de la Ley N° 19.535, a través del cual se declaró –de acuerdo a la mejor tradición nacional y en tanto una verdadera política de Estado que se remonta a los orígenes de la República- que el juego y apuesta oneroso a través de internet y otras plataformas tecnológicas o informáticas- se encuentra alcanzado por el principio de ilegalidad vigente desde la sanción del artículo 1° de la Ley N° 1.595 de 1882, de 16 de diciembre de 1882, con la única excepción de la facultad conferida anteriormente por el artículo 19 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, en lo que refiere a la organización de pronósticos de resultados deportivos.

La facultad otorgada al Poder Ejecutivo en la última norma que viene de citarse fue encomendada a ser ejercida a través de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, competencia ésta que se viene ejerciendo.

Corresponde en consecuencia en la presente instancia –visto el avance y trascendencia que los juegos a través de internet poseen ya en el presente y seguramente alcanzarán en el futuro- habilitar a la Unidad Ejecutora Dirección General de Casinos a explotar los juegos que tradicionalmente desarrolla a través de las plataformas tecnológicas, en el entendido que gran parte de la actividad lúdica será ejercida –sino ya- en el futuro a través de las mismas.

MA/A-MP/A-MR

Cabe destacar que -con la expresa intención de continuar la prealudida política de Estado en la materia (según la cual el juego oneroso abierto al público implica un vicio social en donde la sociedad a través del Poder Público debe estar presente con un fuerte contenido regulador del sector privado previamente autorizado así como mediante su explotación directa)- se ha optado por introducir la presente nueva excepción al principio consagrado en el artículo 244 de la Ley N° 19.535 precitada.

Asimismo, es de destacar que se ha optado por introducir la potestad del Poder Ejecutivo de autorizar el juego on line o a distancia a aquellos concesionarios de juegos de Casinos u otros que ya cuentan con la previa autorización de explotar el juego en forma presencial, sin perjuicio de aquellos que sean autorizados en el futuro.

Este último aspecto resulta ser una realidad insoslayable, la cual viene siendo reclamada por el sector privado que cuenta con autorización previa de explotación de distintos juegos presenciales.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

2021/05/001/60/227

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 244 de las Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas a prestar la actividad de juegos de casinos tales como póker, ruleta, slots, entre otros, creados o a crearse, bajo la modalidad “on line”, a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

La actividad de juegos de casinos bajo la modalidad establecida en el inciso anterior, podrá ser prestada directamente por la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el sistema tradicional o por las operaciones vigentes que funcionan bajo el denominado sistema mixto.

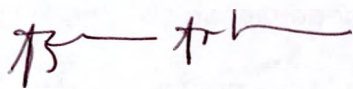
Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar en forma previa y revocable, la prestación de dicha actividad a los concesionarios de juegos de casinos en forma presencial o a quienes posean dicho título habilitante en el futuro, de conformidad con el procedimiento que conforme a Derecho corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad de prestación de la actividad de los juegos de casinos “on-line”, regulada por la presente norma, debiendo determinar, entre otros:

- a) Los requisitos que deberá cumplir el proveedor del sistema técnico (antecedentes internacionales, certificaciones de calidad, certificaciones de seguridad de la información, etc.);
- b) Las modalidades de juego a autorizar;
- c) Los procesos de creación y registro nominado de cuentas, contemplando aspectos tales como: restricciones de juego, transparencia y trazabilidad, protección de datos personales, entre otros aspectos;
- d) Los medios de pago;
- e) Las políticas de juego responsable;
- f) Las normas y procedimientos de control y fiscalización, así como la determinación de registros y documentos imprescindibles para tales fines;
- g) La distribución de utilidades;

h) La contraprestación a abonar a los proveedores del sistema, para los casos de explotación por parte de la Dirección General de Casinos o el canon a cobrar si la explotación corresponde a prestadores privados.

ARTÍCULO 2º.- Créase en la Dirección General de Casinos un fondo común de hasta un 8% de la utilidad bruta mensual de dicha explotación, que se distribuirá entre los funcionarios del Programa I de la misma, a título de beneficio salarial.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'B' followed by a horizontal line and a small flourish.